



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de octubre de 2019

Radicado : 81001-2339-000-2019-00020-00
Naturaleza : Reparación directa
Accionante : Ercilia Álvarez Hernández
Accionado : Leonardo Iván Ramírez Bernal – INVÍAS- Ministerio de Transporte
Referencia : Inadmisión de la demanda

De conformidad con el oficio No. 303 del 12 de febrero de 2019 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, mediante el cual remitió el proceso por competencia por el factor subjetivo, en atención a la calidad de quienes integran la parte pasiva (fl. 82), este Despacho avoca el conocimiento del asunto y procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda fue radicada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena como un proceso “Verbal Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual”, siguiendo los lineamientos de la normatividad civil para esta clase de procesos los cuales difieren ostensiblemente de los presupuestos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, del contenido de la demanda se extrae que su origen radica en el deceso del señor JOSE BENJAMIN TARAZONA, a raíz del accidente que sufrió el día 15 de octubre de 2014, está encaminada a obtener una decisión judicial donde se declare la responsabilidad de los demandados y se les condene al pago de la indemnización por los perjuicios causados a los actores; como dicha controversia debe ser asumida por la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del medio de control de reparación directa, la demandante deberá adecuar su libelo introductorio de conformidad con los artículos 140, 160, 161, 162, 163, y 166 del CPACA., aportando entre otros, el poder otorgado para actuar en la demanda que se enuncia y demás exigencias legales, tal como la constancia del agotamiento de la conciliación extrajudicial, para ello, se le concederá un plazo de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Ercilia Álvarez Hernández contra el MINISTERIO DEL TRANSPORTE, INVIAS y LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL, para que se adecúe a las previsiones de los artículos 140, 160, 161, 162, 163, y 166 del CPACA.

F1.06
5:52 PM
19 OCT 2019
Revista R

Radicado: 81001-2339-000-2019-00020-00

Demandante: Ercilia Álvarez Hernández

Demandado: Leonardo Iván Ramírez Bernal – INVÍAS – Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días hábiles para subsanar la demanda de la forma expuesta en la parte considerativa.

TERCERO: Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lida Y. Manrique Alonso
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

